RESOLUCIÓN No. 068

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."

1

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO DE LA REGIONAL SANTANDER DEL ICBF

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de "asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar", al tiempo que deben garantizar "que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las "Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia"(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las "Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: "e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda (…), y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños."

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una "medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen", señalando, además, que "En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto."

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 068

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."

Que el Decreto 936 de 2013 "por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como "el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal", y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como "el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar".

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3368 de 20 de junio de 2022 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el "MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS".

Que mediante Resolución No. 040 del 23/12/2016, la Coordinación del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento del ICBF aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora **LAURA LILIANA PRADA ACEVEDO** identificada con C.C. Núm. 55.221.024 de Barranquilla, residente en la Calle 104b# 8a – 49 barrio Porvenir del Municipio de Bucaramanga – Santander, con el tipo de Hogar Tradicional administrado por la Corporación Servired la cual fue notificada el 26/12/2016 y adquirió firmeza 26/12/2016.

Que según lo reportado por el operador **CORPORACION SERVIRED** el hogar sustituto a cargo de la madre sustituta señora **LAURA LILIANA PRADA ACEVEDO** desde el 20/05/2019 no cuenta con beneficiarios asignados en la unidad de servicio.

Que el día 30/04/2019 la señora **LAURA LILIANA PRADA ACEVEDO** allego carta de intención de no continuidad por motivos personales su labor como madre sustituta a partir del día 20/05/2019.

Que la Resolución 5062 del ICBF del 13/08/2021 establece en el Artículo 8 que: *"Para los efectos de la presente Resolución, el cierre de un Hogar Sustituto se refiere a la cesación definitiva de la labor social que brinda una madre o padre en la modalidad de hogar sustituto"*

PUBLICA

RESOLUCIÓN No. 068

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."

3

Que así mismo, la Resolución 5062 del ICBF del 13/08/2021 contempla en el artículo 9 la procedencia y consagran en los literales A, B y C las causales; no obstante, dentro de estas causales no se señaló el retiro voluntario de la madre o padre sustituto.

Que atendiendo lo reportado por el operador **CORPORACION SERVIRED** sobre el hogar de la señora **LAURA LILIANA PRADA ACEVEDO**, quien no cuenta con ubicación de beneficiarios en la unidad desde el 21 de mayo del 2019, y en aras de evitar un detrimento patrimonial, se hace necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar que brinda la señora **LAURA LILIANA PRADA ACEVEDO** identificada con C.C. Núm. 37.843.084 de Bucaramanga.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar el cierre del Hogar Sustituto y, por ende, la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, de la señora **LAURA LILIANA PRADA ACEVEDO** identificada con C.C. Núm. 55.221.024 de Barranquilla, residente en la Calle 104b# 8a – 49 barrio Porvenir del Municipio de Bucaramanga – Santander, con el tipo de Hogar Tradicional administrado por el operador CORPORACION SERVIRED.

ARTICULO SEGUNDO. El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. **-** En firme el presente acto, la señora **LAURA LILIANA PRADA ACEVEDO** identificada con C.C. Núm. 55.221.024 de Barranquilla, pierde la calidad de madre o padre sustituto y, por ende, los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLICA

RESOLUCIÓN No. 068

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre/padre sustituto/o concernida/o. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bucaramanga al veintiuno (21) días del mes de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vanessa Alvarez S

VANESSA ALVAREZ SIERRA
Coordinadora Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento
Regional Santander

(La notificación se rige por los artículos 66 y s.s. del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Aprobó: Vanessa Álvarez Sierra - Coordinadora Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento – Regional Santander
Revisó: Vanessa Álvarez Sierra – Coordinadora Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento – Regional Santander
Proyectó: Francisco Eduardo Manosalva Naranjo– Abogado Contratista– Regional Santander

PÚBLICA